

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 007-2026-OCI/1140-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR
CHAVÍN DE HUÁNTAR – HUARI – ÁNCASH**

**“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD
PEATONAL EN EL PUENTE DE RANRACANCHA, EN EL
SECTOR DE TUNANCANCHA - CASERÍO DE CRISTO REY -
CENTRO POBLADO DE MACHAC, EN EL DISTRITO DE
CHAVÍN DE HUÁNTAR PROVINCIA DE HUARI
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN
DEL 30 DE JUNIO AL 2 DE JULIO DE 2026**

TOMO I DE I

CHAVÍN DE HUÁNTAR, 7 DE JULIO DE 2026

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 007-2026-OCI/1140-AOP

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUENTE DE RANRACANCHA, EN EL SECTOR DE TUNANCANCHA - CASERÍO DE CRISTO REY - CENTRO POBLADO DE MACHAC, EN EL DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	10
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIONES	10
APÉNDICE	12



Firmado digitalmente por
TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ATANACIO BAZAN Nilton
Guillermo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:17:46 -05:00

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 007-2026-OCI/1140-AOP**

“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL PUENTE DE RANRACANCHA, EN EL SECTOR DE TUNANCANCHA - CASERÍO DE CRISTO REY - CENTRO POBLADO DE MACHAC, EN EL DISTRITO DE CHAVÍN DE HUÁNTAR PROVINCIA DE HUARI DEPARTAMENTO DE ÁNCASH”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-1140-2026-002, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023 y modificatorias.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados¹, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

- 1. LA ENTIDAD CONVOCÓ Y ADJUDICÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN PUBLICAR ÍNTEGRAMENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN EL SEACE, LIMITANDO EL ACCESO A INFORMACIÓN ESENCIAL PARA LA FORMULACIÓN DE OFERTAS Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA LIBRE CONCURRENCIA Y LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS POSTORES.**

a) Condición:

El 4 de noviembre de 2025, la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, en adelante la “Entidad”, convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Licitación Pública Abreviada n.° 20-2025-MDCHH/CS-1, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el puente de Ranracancha, en el sector de Tunancancha - caserío de Cristo Rey - centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash”, con CUI n.° 2568826.

Como resultado del citado procedimiento de selección, el 18 de noviembre de 2025 el Comité de Selección, otorgó la buena pro al CONSORCIO RIO PONGOS², posteriormente, el 18 de diciembre de 2025, la Entidad y el representante común del referido consorcio suscribieron el Contrato n.° 118-2025-MDCHH-LPA 20/GM, por un monto contractual de S/1 834 000,00 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

¹ Denuncia ciudadana derivada a este OCI, a través del Memorando n.° 000556-2026-CG/GRAN de 28 de mayo de 2026 por el Gerente Regional de Control de Ancash.

² Conformado por las empresas CONSULTORES & EJECUTORES DAED S.A.C. con RUC n.° 20571288363 y por INVERSIONES RYSCON E.I.R.L. con RUC n.° 20610155805.

De la revisión efectuada al procedimiento de selección convocado el 4 de noviembre de 2025, se advirtió que la Entidad no publicó íntegramente en el SEACE el Expediente Técnico de Obra que sustentó la contratación, debido a que, al verificar el apartado denominado “*Planos de Ejecución de Obra*”, se constató que, en lugar de incorporarse los planos correspondientes, se registró el archivo denominado “*ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS LPA 20.pdf*”, documento que contiene únicamente información referida al análisis de costos unitarios del presupuesto y que no sustituye ni comprende la información gráfica, estructural y constructiva que debe formar parte del juego de planos del expediente técnico.

IMAGEN N° 1
DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA PUBLICADO EN EL SEACE

Sección 1

Sección 2

Sección 3

Sección 4

DETALLE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

Índice del Expediente Técnico de Obra

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro
1	INDICE LPA 20.pdf	30/10/2025 11:39:35

Memoria descriptiva

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro
1	MEMORIA DESCRIPTIVA LPA20.pdf	30/10/2025 11:39:35

Especificaciones Técnicas

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro
1	EETT LPA 20.pdf	30/10/2025 11:39:35

Planos de ejecución de obra

Nro	Nombre del Archivo	Fecha de Registro
1	ANALISIS DE COSTOS UNITARIOS LPA 20.pdf	30/10/2025 11:39:35

Fuente: Portal del SEACE (<https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=5131799f-bb78-4f72-bec7-c176f96a23b1&ptoRetorno=LOCAL>)

Asimismo, de la revisión del expediente técnico aprobado por la Entidad, que sirvió de sustento para la convocatoria y desarrollo del procedimiento de selección, se verificó que, además de la totalidad de los planos, diversos estudios y documentos técnicos que forman parte integrante de dicho expediente tampoco fueron publicados en el SEACE, entre los cuales se encuentran:

Estudios y documentos técnicos no publicados:

- *Estudio hidrológico.*
- *Cálculo del flete.*
- *Cotizaciones.*
- *Cronogramas.*

Planos no publicados:

- *Plano de ubicación – localización, PU-01,*
- *Ámbito de influencia, A1-01,*
- *Situación actual, SA-01,*
- *Plano de demolición, PD-01,*
- *Plano topográfico puente Ranracancha, PT-01,*
- *Planta clave, PC-01,*
- *Planta y perfil longitudinal y secciones cálculos de volúmenes, SV-01,*
- *Plano estructural (detalles), PE-01,*
- *Plano arquitectónico (detalles), PA-01,*
- *Plano ubicación de calicatas, UC-01,*
- *Plano de detalle de gaviones. DG-01*



Firmado digitalmente por
TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ATANACIO BAZAN Nilton
Guillermo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:17:46 -05:00

Como se aprecia, la omisión comprendió documentos técnicos esenciales y la totalidad de los planos que integran el expediente técnico aprobado, los cuales contienen información gráfica, dimensional, topográfica, estructural y constructiva indispensable para definir con precisión el alcance de la obra y permitir que los potenciales postores formulen sus ofertas sobre la base de información completa, suficiente y técnicamente consistente.

Cabe precisar que el procedimiento fue convocado bajo el sistema de contratación a precios unitarios, mediante el cual los postores deben formular sus propuestas considerando las partidas, metrados, especificaciones técnicas, planos y demás condiciones establecidas en el expediente técnico. En tal sentido, la ausencia de dicha información limitó la posibilidad de que los participantes conozcan y evalúen adecuadamente las características técnicas de la obra, restringiendo el acceso a elementos sustanciales para la determinación de costos, rendimientos, riesgos y metodología constructiva, vulnerando lo previsto en el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En consecuencia, se evidencia que la Entidad convocó el procedimiento de selección sin cautelar la publicación íntegra del Expediente Técnico de Obra en el SEACE, incumpliendo su deber de garantizar la adecuada difusión de la información que sustenta la contratación y vulnerando los principios de Transparencia, Publicidad y Libertad de Concurrencia previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, al impedir que los potenciales participantes accedan en igualdad de condiciones a información técnica relevante para la formulación de sus ofertas.

La situación descrita afectó la transparencia y publicidad del procedimiento de selección, al restringir el acceso a información técnica esencial para la comprensión integral del proyecto y la adecuada preparación de las ofertas. Asimismo, la falta de publicación de la totalidad de los planos, estudios y demás documentos que conforman el expediente técnico impidió que los potenciales postores dispusieran de la totalidad de la información necesaria para evaluar las condiciones técnicas previstas para la ejecución de la obra, ello incluyó aspectos relacionados con las áreas auxiliares consideradas en el proyecto, entre las cuales se encuentra el terreno destinado a la disposición de material excedente, cuyo propietario³ mantiene un vínculo de parentesco con el representante común⁴ del consorcio adjudicatario, es por ello que, la ausencia de esta información limitó la posibilidad de que los participantes formularan observaciones o consultas respecto de dicho aspecto durante el procedimiento de selección.

En ese contexto, la omisión de información relevante generó una situación de asimetría informativa entre la Entidad y los participantes, restringiendo la posibilidad de formular observaciones, consultas o cuestionamientos oportunos respecto de aspectos técnicos que sustentaron el procedimiento de selección. Ello pudo afectar las condiciones de competencia, libre concurrencia e igualdad de trato entre los postores, así como limitar la identificación temprana de circunstancias que eventualmente podrían generar cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad de determinadas condiciones contempladas en el expediente técnico.

Como consecuencia, la Entidad quedó expuesta al riesgo de controversias, cuestionamientos durante la ejecución contractual, interpretaciones divergentes respecto al alcance de la obra, así como eventuales modificaciones o reclamos derivados de la utilización de información incompleta durante la etapa de selección, afectando el cumplimiento eficiente de la finalidad pública perseguida con la contratación.



Firmado digitalmente por
TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ATANACIO BAZAN Nilton
Guillermo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:17:46 -05:00

³ Edwin William Pinto Baltazar

⁴ Adolfo Rivelino Pinto Baltazar

b) Criterio:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se prohíben prácticas que limiten la libre concurrencia de proveedores (...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.(...)”

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala lo siguiente:

“Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

(...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.”

c) Efecto:

La situación expuesta restringió el acceso oportuno y completo a información técnica esencial del expediente técnico por parte de los potenciales participantes, afectando la transparencia, publicidad y libre concurrencia del procedimiento de selección; asimismo, limitó la posibilidad de formular consultas, observaciones o cuestionamientos respecto de las condiciones técnicas de la contratación, incrementando el riesgo de controversias, reclamos o discrepancias durante la ejecución contractual, con posible afectación al cumplimiento eficiente de la finalidad pública perseguida con la ejecución del proyecto.



Firmado digitalmente por
TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ATANACIO BAZAN Niton
Guillermo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:17:46 -05:00

2. LA ENTIDAD APROBÓ EL INFORME DE CONSISTENCIA PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO INCORPORABA MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, EL ALCANCE DE INTERVENCIÓN Y LA SOLUCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO RESPECTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, ASIMISMO, NO SUSTENTARON TÉCNICAMENTE EL IMPACTO DE DICHAS MODIFICACIONES SOBRE LOS BENEFICIOS ESPERADOS Y LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

a) Condición:

Mediante el Informe Técnico n.º 065-2022-MDCHH/UF de 15 de diciembre de 2022, la Unidad Formuladora recomendó la viabilidad del proyecto de inversión denominado *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el puente de Ranracancha, en el sector de Tunancancha - caserío de Cristo Rey - centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash”*, con Código Único de Inversión N.º 2568826, en atención a dicha recomendación, la Entidad declaró la viabilidad del proyecto mediante el Formato n.º 07-A de la misma fecha, por un monto de inversión ascendente a S/459 819,41.

Según la Ficha Técnica General Simplificada, la infraestructura existente presentaba limitaciones estructurales y funcionales, debido a que durante las épocas de lluvia el incremento del caudal del riachuelo dificultaba e incluso impedía el tránsito seguro de personas y ganado; asimismo, se evidenciaba la ausencia de mantenimiento, situación que contribuyó al deterioro progresivo de la infraestructura y al incremento de riesgos para los usuarios. Esta problemática afectaba el acceso a servicios básicos como salud y educación, así como el desarrollo de actividades económicas vinculadas principalmente a la agricultura y la ganadería. En conjunto, el servicio presentaba baja calidad y alta vulnerabilidad frente a factores climáticos y naturales, justificando la necesidad de intervención mediante el proyecto.

En atención a dicha problemática, el estudio de preinversión planteó como alternativa de solución la construcción de un puente peatonal con las siguientes características:

i. Construcción de 01 Puente Peonatol Ranracancha:

▪ SUB ESTRUCTURA

- ✓ Construcción de dos (02) estribos de concreto ciclópeo $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$
- ✓ Construcción de Cuatro (04) aletas de protección de concreto ciclópeo $f_c=175 \text{ kg/cm}^2 + 30\% \text{ P.G.}$

▪ SUPERESTRUCTURA

- ✓ Colocación de seis (06) madera de eucalipto rollizo de una longitud de 9.00m y diámetro de 12 pulgadas, recubiertas con tabloncillos de madera tornillo sujetas con acero corrugado, confección y colocación de baranda metálica a ambos lados de la superestructura.

ii. Mitigación ambiental

Implementación de medidas de mitigación ambiental

Respecto a la población beneficiaria, la Ficha Técnica General Simplificada estableció como beneficiarios directos a **veinticinco (25) habitantes**, distribuidos entre los sectores de Tunancancha (10 personas) y Ranracancha (15 personas), quienes dependían directamente del puente para su desplazamiento diario. Asimismo, se identificó como beneficiarios indirectos a pobladores del caserío de Cristo Rey, quienes utilizaban la vía de manera ocasional, principalmente para actividades vinculadas al pastoreo de animales y agricultura.



Firmado digitalmente por
TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ATANACIO BAZAN Nilton
Guillermo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:17:46 -05:00

Sobre la base de dicha población beneficiaria, el estudio de preinversión determinó que el proyecto generaba beneficios sociales asociados principalmente a la mejora de la accesibilidad y seguridad de los usuarios, obteniéndose un costo de inversión de **S/15 041,30 por beneficiario directo**, considerando un total de 25 beneficiarios. Asimismo, el análisis de sensibilidad concluyó que el proyecto era relativamente resistente a variaciones en los costos y beneficios, sustentando así su viabilidad social.

Luego, mediante Resolución Gerencial Municipal N.º 0141-2023-MDCHH/GM de 10 de octubre de 2023, se aprobó el expediente técnico de la obra *“Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el puente de Ranracancha, en el sector de Tunancancha - caserío de Cristo Rey - centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash”* por S/1 766 327,90, monto que posteriormente fue actualizado a S/2 024 094,72 mediante Resolución Gerencial Municipal N.º 0103-2025-MDCHH/GM de 14 de mayo de 2025.

De la revisión efectuada se identificó que el expediente técnico aprobado incorporó modificaciones sustanciales respecto del estudio de preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad, verificándose, entre otros aspectos, el incremento de la población beneficiaria directa de veinticinco (25) a noventa y seis (96) personas y la ampliación del ámbito de influencia a nuevas localidades, la modificación de la solución técnica originalmente prevista de un puente peatonal de madera a un puente peatonal de concreto armado con obras complementarias y un incremento significativo de la inversión, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
COMPARATIVO ENTRE EL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Concepto	Estudio de preinversión	Expediente técnico
Objetivo	Adecuadas condiciones de transitabilidad peatonal en el puente Ranracancha, en el sector de Tunancancha – caserío de Cristo Rey – centro poblado de Machac.	Brindar adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal para cruzar el río Pongos por las poblaciones de Tunancancha, Ranracancha y localidades cercanas (Puchua, Putaga, Gayan, Shurutanan, Pongos, Winchus, Cuchimache).
Tipología de infraestructura	Puente peatonal con superestructura de madera de eucalipto rollizo (L=9,00 m) recubierta con tabloncillos de madera tornillo y baranda metálica.	Puente peatonal de concreto armado (L=8,00 m), con obras complementarias, muro de contención con gaviones y capacitación en gestión de la construcción.
Población beneficiaria directa	25 personas.	96 personas.
Presupuesto	S/459 819,41 (precios de mercado).	S/1 766 327,90 (inicial) S/2 024 094,72 (actualizado).
Costo por beneficiario directo	S/15 041,30.	S/57 778,92
Ubicación	Sector Tunancancha, centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash.	Sector Tunancancha, centro poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Áncash

Fuente: Estudio de preinversión (Ficha Técnica General Simplificada, CUI n.º 2568826) y expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.º 0141-2023-MDCHH/GM.

Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, de la revisión realizada al padrón de beneficiarios del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.º 141-2023-MDCHH/GM de 10 de octubre de 2023, se verificó que once (11) de las noventa y seis (96) personas consideradas en dicho padrón registraban domicilio en otras jurisdicciones, según la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), situación que pone en cuestión la adecuada determinación de la población beneficiaria directa utilizada para sustentar el alcance del proyecto.



Firmado digitalmente por
 TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
 FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00



Firmado digitalmente por
 ATANACIO BAZAN Nilton
 Guillermo FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 07-07-2026 18:17:46 -05:00

No obstante, de la revisión del Informe n.° 496-2023-MDCHH-GM/UF de 22 de setiembre de 2023, emitido por el jefe de la Unidad Formuladora, que sustenta la aprobación del Informe de Consistencia, se advirtió que este se limita principalmente a justificar la variación de costos de inversión, sin evaluar ni sustentar técnicamente el impacto que las modificaciones introducidas en la población beneficiaria, el alcance de la intervención y las características técnicas del proyecto generaban sobre la demanda, los beneficios esperados y la rentabilidad social que sustentaron la declaratoria de viabilidad.

En consecuencia, el expediente técnico fue aprobado incorporando modificaciones sustanciales respecto de la concepción técnica y el dimensionamiento establecidos en el estudio de preinversión, sin evidenciarse la correspondiente actualización de los análisis que respaldaron la viabilidad de la inversión ni la evaluación de los efectos que dichas modificaciones producían sobre los indicadores de rentabilidad social del proyecto, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 32 y 34 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Del mismo modo, evidencia deficiencias en la formulación y revisión del expediente técnico por parte de las áreas competentes de la Entidad, las cuales tenían la responsabilidad de asegurar su calidad técnica y la consistencia de la información empleada para la ejecución de la inversión, conforme a lo previsto en los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Criterio:

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019.EF/63.01 de 21 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

“Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente

(...)

32.2. La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad;

(...)

Artículo 34. Informe de consistencia

La UF verifica que exista consistencia entre la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión contenidos en el expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019, que señala lo siguiente:**

“Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



Firmado digitalmente por
TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ATANACIO BAZAN Nilton
Guillermo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:17:46 -05:00

(...)

29.8. *El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación*

(...)”.

c) Efecto:

La situación descrita afectó la confiabilidad de la declaratoria de viabilidad y de la información empleada para la toma de decisiones de inversión, al aprobarse un expediente técnico con modificaciones sustanciales respecto del estudio de preinversión sin evaluar su impacto en la demanda, beneficios y rentabilidad social del proyecto, generando el riesgo de uso ineficiente de recursos públicos y de no alcanzar los beneficios previstos para la población objetivo.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Entidad, se ha advertido dos (2) hechos con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el marco de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Chavín de Huántar, 7 de julio de 2026



Firmado digitalmente por TAMARIZ
OBREGON Rosa Rocio FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2026 18:53:40 -05:00

Rosa Rocío Tamariz Obregón
Supervisor de Comisión



Firmado digitalmente por ATANACIO
BAZAN Nilton Guillermo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2026 18:17:30 -05:00

Nilton Guillermo Atanacio Bazán
Jefe de Comisión

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chavín de Huántar, 7 de julio de 2026



Firmado digitalmente por ATANACIO
BAZAN Nilton Guillermo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-07-2026 18:17:14 -05:00

Nilton Guillermo Atanacio Bazán
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar



Firmado digitalmente por
TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 007-2026-OCI/1140-AOP**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

1. LA ENTIDAD CONVOCÓ Y ADJUDICÓ EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN PUBLICAR ÍNTEGRAMENTE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA EN EL SEACE, LIMITANDO EL ACCESO A INFORMACIÓN ESENCIAL PARA LA FORMULACIÓN DE OFERTAS Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, LA LIBRE CONCURRENCIA Y LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS POSTORES

N°	Documento
1	Planos contenidos en el Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 141-2023-MDCHH/GM de 10 de octubre de 2023.
2	Estudio hidrológico contenido en el Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 141-2023-MDCHH/GM de 10 de octubre de 2023.
3	Cálculo del flete contenido en el Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 141-2023-MDCHH/GM de 10 de octubre de 2023.
4	Cronogramas contenidos en el Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 141-2023-MDCHH/GM de 10 de octubre de 2023.

2. LA ENTIDAD APROBÓ EL INFORME DE CONSISTENCIA PESE A QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO INCORPORABA MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, EL ALCANCE DE INTERVENCIÓN Y LA SOLUCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO RESPECTO DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN, ASIMISMO, NO SUSTENTARON TÉCNICAMENTE EL IMPACTO DE DICHAS MODIFICACIONES SOBRE LOS BENEFICIOS ESPERADOS Y LA RENTABILIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

N°	Documento
1	Ficha Técnica General Simplificada del Proyecto de Inversión, viabilizado el 15 de diciembre de 2022 mediante Formato n.° 07-A.
2	Padrón de beneficiarios de noventa y seis (96) personas contenido en el Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 141-2023-MDCHH/GM de 10 de octubre de 2023.
3	Consultas realizadas de 91 personas en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).



Firmado digitalmente por
TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:54:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ATANACIO BAZAN Nilton
Guillermo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-07-2026 18:17:46 -05:00



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000141-2026-CG/OC140

EMISOR : NILTON GUILLERMO ATANACIO BAZAN - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OSWALDO TEOFILO MONTES ALBORNOZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el puente de Ranracancha, en el sector de Tunancancha - caserío de Cristo Rey - centro poblado de Machac, en el distrito de Chavín de Huántar provincia de Huari departamento de Áncash" comunicamos que se han identificado dos (2) hechos con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción Posterior n.° 007-2026-OCI/1140-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198250199**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2026-CG/1140
2. OFICIO-000141-2026-OC1140
3. Informe N° 07-2026-OCI-AOP-FINAL[F][F]

NOTIFICADOR : NILTON GUILLERMO ATANACIO BAZAN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2026-CG/1140

DOCUMENTO : OFICIO N° 000141-2026-CG/OC140

EMISOR : NILTON GUILLERMO ATANACIO BAZAN - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : OSWALDO TEOFILLO MONTES ALBORNOZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198250199

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 14

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el puente de Ranracancha, en el sector de Tunancancha - caserío de Cristo Rey - centro poblado de Machac, en el distrito de Chavín de Huántar provincia de Huari departamento de Áncash" comunicamos que se han identificado dos (2) hechos con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción Posterior n.° 007-2026-OCI/1140-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000141-2026-OC1140
2. Informe N° 07-2026-OCI-AOP-FINAL[F][F]



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Chavin De Huantar, 07 de Julio de 2026
OFICIO N° 000141-2026-CG/OC1140

Señor:
Oswaldo Teofilo Montes Alborno
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chavin de Huantar-Huari
Plaza De Armas N°120
Ancash/Huari/Chavin De Huantar

- Asunto** : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior
n. ° 007-2026-OCI/1140-AOP
- Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de las referencias a) y b), que regula el Servicio de Control Posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al **"Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal en el puente de Ranracancha, en el sector de Tunancancha - caserío de Cristo Rey - centro poblado de Machac, en el distrito de Chavín de Huántar provincia de Huari departamento de Áncash"** comunicamos que se han identificado dos (2) hechos con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción Posterior n.° 007-2026-OCI/1140-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se solicita que en un **plazo no mayor de veinte (20) días hábiles** contados desde el día siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar, las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nilton Guillermo Atanacio Bazan

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Chavín De Huantar
Contraloría General de la República

(NAB)

Nro. Emisión: 00183 (1140 - 2026) Elab:(U63897 - 0340)

